

5. Para la corrección del valor del kilómetro, realizado en vehículo propio de la persona trabajadora, en función de la evolución de los precios de la gasolina, se establece la siguiente fórmula, con redondeo, en moneda en euros al tercer decimal:

$$\text{Precio Km} = 0,0776 \times \text{precio gasolina} + 0,1521 \text{ €}$$

CAPÍTULO VIII

Previsión social

Artículo 61. *Sistema de Previsión Social Complementaria.*

1. El Plan de Pensiones Iberdrola es el instrumento de previsión social complementaria que Iberdrola pone a disposición de su plantilla, en los términos establecidos en sus Especificaciones y en la legislación vigente que en cada momento le sea de aplicación.

2. Con fecha de efectos de la entrada en vigor del presente Convenio, el régimen de aportaciones para la cobertura de las prestaciones de ahorro (Jubilación) establecido en el Reglamento del Plan de Pensiones será el siguiente:

– Para los partícipes del Plan de Pensiones incorporados a la Empresa con anterioridad al 10 de octubre de 1996 y adheridos en su día al Convenio Colectivo Extraestatutario de fecha 9 de octubre de 1996, se mantendrá, con cargo íntegro al Promotor, siempre y cuando se cumplan las condiciones exigidas en el Reglamento del Plan de Pensiones, el 100% de la contribución que corresponda.

– A los partícipes del Plan de Pensiones incorporados a la Empresa entre los días 10 de octubre de 1996 y 20 de julio de 2015, así como para los partícipes que habiendo ingresado en la Empresa con anterioridad al 10 de octubre de 1996 no se hubiesen adherido al Convenio Colectivo Extraestatutario de fecha 9 de octubre de 1996, las aportaciones serán las siguientes:

El Promotor realizará las siguientes aportaciones siempre que el partícipe aporte el porcentaje que le corresponda:

- Para el año 2021, la aportación será del 67,5%.
- Para el año 2022, la aportación será del 70%.
- Para el año 2023, la aportación será del 72,5%.
- Para el año 2024, la aportación será del 75%.

Por su parte el Partícipe aportará:

- Para el año 2021, la aportación será del 32,5%.
- Para el año 2022, la aportación será del 30%.
- Para el año 2023, la aportación será del 27,5%.
- Para el año 2024, la aportación será del 25%.

– A los partícipes del Plan de Pensiones incorporados a la Empresa con posterioridad al día 20 de julio de 2015, el Promotor aportará 1/3 de la contribución total que corresponda, siempre y cuando el partícipe aporte los 2/3 restantes. Una vez que el partícipe acceda al SBC, se aplicarán los porcentajes de contribución establecidos en el apartado anterior.

Para el personal de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U., en activo a fecha 1 de junio de 2017 la fecha de antigüedad reconocida a considerar, a estos efectos, será la de la fecha de entrada en vigor del VII Convenio Colectivo (1 de junio de 2017). Para reingresos o altas posteriores a 1 de junio de 2017 en Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U., se considerará como antigüedad la fecha de dicho reingreso/alta. Esta antigüedad no se modificará por el hecho de que dicho personal se integre posteriormente en cualquiera de las restantes sociedades de Iberdrola Grupo.

3. Se establecen, los siguientes porcentajes para las prestaciones de riesgo (incapacidad permanente, viudedad y orfandad) del Plan de Pensiones:

BR 2021	Incapacidad Permanente Total	Incapacidad Permanente Absoluta	Viudedad	Orfandad
35.073,90 €	25 %	7 %	16 %	10 %
40.919,51 €	25 %	7 %	16 %	10 %
46.765,18 €	25 %	7 %	16 %	10 %
52.610,81 €	25 %	7 %	18 %	10 %
58.456,46 €	27 %	15 %	21 %	10 %
64.302,11 €	32 %	21 %	24 %	10 %
70.147,75 €	36 %	27 %	27 %	10 %
75.993,42 €	40 %	32 %	30 %	10 %
81.839,04 €	44 %	36 %	32 %	10 %
87.684,69 €	47 %	39 %	34 %	10 %
93.530,34 €	49 %	42 %	35 %	10 %
99.376,00 €	52 %	44 %	37 %	10 %
105.221,63 €	53 %	47 %	38 %	10 %
111.067,29 €	54 %	49 %	39 %	10 %
116.912,95 €	56 %	51 %	40 %	10 %
122.758,57 €	58 %	53 %	41 %	10 %
128.604,24 €	59 %	54 %	42 %	10 %
134.449,85 €	60 %	56 %	42 %	10 %
140.295,52 €	61 %	57 %	43 %	10 %
146.141,16 €	62 %	58 %	44 %	10 %

4. En favor de las personas trabajadoras incorporadas a la Empresa con anterioridad al 10 de octubre de 1996 y adheridos en su día al Convenio Colectivo Extraestatutario de fecha 9 de octubre de 1996 que, además, mantengan la condición de partícipes en activo del Plan de Pensiones, la Empresa aportará a un seguro colectivo de vida para la instrumentación de compromisos por pensiones, que tomará a tales efectos, las siguientes cuantías:

- Para el año 2021 la empresa aportará 975 euros.
- Para el año 2022 la empresa aportará 1.025 euros.
- Para el año 2023 la empresa aportará 1.075 euros.
- Para el año 2024 la empresa aportará 1.125 euros.

La aportación se efectuará al final de cada año natural siempre y cuando se mantenga la condición de partícipe en activo a 31 de diciembre de cada año y se acredite dicha condición por el periodo anual completo (es decir, no se cobrará la parte proporcional en los casos en los que no se acredite la condición de partícipe en activo por el periodo anual completo). Esta aportación, complementaria al Plan de Pensiones, estará exenta, o sujeta a tributación, de conformidad con la legislación aplicable en cada momento.

Para el personal de Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U., en activo a fecha 1 de junio de 2017 la fecha de antigüedad reconocida a considerar, a estos efectos, será la de la fecha de entrada en vigor del VII Convenio Colectivo (1 de junio de 2017). Para reingresos o altas posteriores a 1 de junio de 2017 en Iberdrola Ingeniería y Construcción, S.A.U., se considerará como antigüedad la fecha de dicho reingreso/alta. Esta antigüedad no se modificará por el hecho de que dicho personal se integre posteriormente en cualquiera de las restantes sociedades de Iberdrola Grupo.

CAPÍTULO IX

Beneficios sociales

Artículo 62. *Facultades de la Subcomisión Mixta de Asuntos Sociales.*

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Convenio en materia de anticipos especiales, ayudas especiales para discapacitados y ayudas de estudios, se faculta a la Subcomisión Mixta de Asuntos Sociales, para revisar las normas que regulan estos beneficios, con respeto a los criterios marcados en Convenio. La revisión quedará condicionada a su aprobación definitiva por la Comisión Paritaria.

Artículo 63. *Anticipos especiales.*

El personal de plantilla con más de dos años de antigüedad, que se encuentre ante una situación de contrastada necesidad, podrá solicitar de la Empresa un anticipo, que no devengará interés alguno, cuya cuantía no excederá de cinco mensualidades, de acuerdo con el catálogo de condiciones y necesidades diseñado por la Subcomisión Mixta de Asuntos Sociales (SMAS).

El reintegro deberá realizarse deduciendo, de cada mensualidad que la persona trabajadora perciba, una treintaseisava parte del importe del anticipo.

La cifra destinada a este fin no podrá suponer un coste financiero que exceda de 150.253,00 € anuales, teniendo en cuenta el tipo medio de interés de la deuda de la Empresa.

Ninguna persona trabajadora podrá solicitar nuevo anticipo mientras no haya liquidado el anterior.

Artículo 64. *Ayudas especiales y ayudas de estudios.*

1. Ayuda para discapacitados.

Las personas trabajadoras podrán solicitar ayudas especiales para atender las necesidades de hijas e hijos, así como del cónyuge discapacitado o de la pareja de hecho formalmente acreditada igualmente discapacitada, de acuerdo con la «Norma sobre Ayudas Especiales para Discapacitados» (MNPP 3.3.010) y con el catálogo de condiciones y necesidades diseñado por la SMAS.

2. Ayuda de estudios.

Las personas trabajadoras podrán solicitar ayudas de estudios para hijas e hijos cuando se esté destinado en centros aislados, así como para estudios universitarios y de formación profesional de hijas e hijos que no puedan cursarse en su lugar de residencia.

Tales ayudas se otorgarán de acuerdo con la «Norma sobre Ayuda de Estudios» (MNPP 3.3.009), y con el catálogo de condiciones y necesidades diseñado por la SMAS.

Artículo 65. *Ayuda en caso de fallecimiento por accidente de trabajo.*

Los derechohabientes de las personas trabajadoras fallecidas en accidente de trabajo o por enfermedad profesional tendrán derecho a la percepción de una indemnización a